



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00043-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS, el demandante en memorial de fecha 28 de febrero de 2024 aportó constancia de notificación por aviso al demandado. El demandado fue notificado de la demanda a través de aviso recibido el 11 de diciembre de 2023 y no propuso excepciones. Provea.

El Guamo Bolívar, 7 de marzo de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS** a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Juzgado mediante auto del 24 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.219.796.00)** correspondientes al pagaré No. 042446100010155, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.721.965.00)** correspondientes al pagaré No. 042446100006733 y por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15.999.064.00)** correspondientes al pagaré No. 042446100010130, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandante inicialmente remitió citación para notificación personal al demandado, a través de la empresa de correos DISTRIENVIOS DGESTIONA, el día 3/06/2023. La misma fue rehusada y la empresa de servicio postal dejó la constancia de ello. De la anterior notificación se aportó constancia de entrega y además una copia cotejada de la comunicación.

Vencido el término para la notificación personal, la demandante envió aviso de notificación al demandado, el cual fue recibido por la señora VILMA GUTIERREZ A, en fecha 11/12/2023, haciendo constar que se realizó notificación por aviso con los anexos correspondientes, copia de la demanda,





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00043-00

copia informal del mandamiento de pago. Además la parte demandante allegó copia cotejada de la comunicación.

Notificado por aviso el demandado **GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS** no propuso excepciones contra las pretensiones demandadas.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GABRIEL CONSTANTINO PADILLA BUELVAS**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83bd016219107f5cf02d4685a5e0c2fdb295946ef6b68f59d1bb00187b1b805**
Documento generado en 07/03/2024 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>